

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A BUQUES EN EL PUERTO DE MARIN



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES EN EL PUERTO DE MARIN

CLÁUSULA 1ª.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTE PLIEGO

En el Puerto de Marín se vienen realizando labores de suministro de combustible y lubricantes a buques conforme a las Normas de Suministro de Combustible a Buques, en vigor desde el 1 de marzo de 2.000.

Las nuevas exigencias legales y el crecimiento del número de prestadores del servicio conllevan la necesidad de regular las actividades que se desarrollan en términos de operativa, seguridad y respeto al medioambiente.

El presente pliego tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse por parte de los suministradores de combustibles y aceites lubricantes y por los buques a los que le prestan este servicio en los Muelles de la Zona de Servicio del Puerto de Marín. Los suministradores no podrán realizar el suministro en caso de que el buque no cumpla las disposiciones dispuestas en este pliego para las condiciones de suministro.

Una vez entre en vigor el presente pliego sólo podrán prestar dicho servicio las empresas autorizadas para ello, para lo cual se comunicará con la suficiente antelación a todas las empresas que actualmente prestan dicho servicio.

CLÁUSULA 2ª.- MARCO LEGAL

El artículo 89 de la Ley 48/2.003, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General (en adelante LRPS), establece que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza por terceros, como es el caso del suministro de combustible y lubricantes a buques, requerirá la obtención de autorización. Dicha autorización deberá ajustarse a las condiciones particulares que fije la Autoridad Portuaria, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

En el caso de instalaciones fijas en concesión o autorización, que en la actualidad prestan sus servicios conforme a sus títulos habilitantes, no requerirán dicha autorización expresa para la prestación del servicio comercial pero deberán ajustarse a lo establecido en el presente pliego en cuanto a las normas que fija para la prestación del servicio. Únicamente los titulares de concesiones deberán solicitar autorización de prestación de servicio comercial en caso de que también deseen realizar el suministro de combustible y/o lubricantes fuera de las instalaciones concesionadas o autorizadas por sus correspondientes títulos habilitantes de ocupación de dominio público.

CLÁUSULA 3ª.- SERVICIOS A PRESTAR POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

Los servicios comerciales de suministro de combustible a prestar en el Puerto de Marín, serán los siguientes:

- Suministro de Combustible y/o lubricantes a buques desde una instalación fija.
- Suministro de Combustible y/o lubricantes a buques desde medios de transporte terrestres.

CLÁUSULA 4ª.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

La autorización para la prestación del servicio tendrá una vigencia de un año.

CLAUSULA 5ª.- TASAS.

En concepto de tasa por ocupación privativa del dominio público se abonarán trimestralmente por los servicios realizados la cantidad correspondiente de aplicar el 6% al valor del terreno donde se efectúe dicho suministro en una superficie de 30 metros cuadrados por días naturales y con un mínimo de un día, conforme a la autorización otorgada para cada suministrador para la prestación del servicio y la ocupación de dominio público y en los términos que en cada caso determine la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente para la realización de cada suministro, que deberá ser expresamente autorizado por dicha Unidad.

Las empresas autorizadas vendrán obligadas a satisfacer a la Autoridad Portuaria una tasa por aprovechamiento especial por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, a trimestre vencido por los servicios realizados, establecido, en aplicación del artículo 28 de la Ley 48/2.003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, sobre:

- Suministro a buques de pesca fresca: el 0,4 % del importe neto de la cifra de negocio desarrollada en dicho trimestre en el Puerto de Marín.
- Suministro a buques de pesca congelada y mercantes: el 0,16 % del importe neto de la cifra de negocio desarrollada en dicho trimestre en el Puerto de Marín.

Asimismo abonará la correspondiente tasa de servicios generales establecida en la ley 48/2.003.-----

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que correspondan según el territorio donde se encuentre el puerto (Impuesto sobre el Valor Añadido en la Península y Baleares, Impuesto General Indirecto Canario en Canarias e Impuesto sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla), debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.-----

Los titulares de concesiones o autorizaciones cuyo objeto sea la actividad descrita en el presente pliego abonarán la tasa por aprovechamiento especial establecida en su título habilitante de ocupación de dominio público.

Asimismo las empresas suministradoras deberán abonar la correspondiente tasa de la mercancía conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 48/2.003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General como propietarios y/u operadores logísticos de la mercancía.

CLAUSULA 6ª.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego, cada Empresa que solicite autorización deberá constituir, antes de ser autorizada, una fianza a favor de la Autoridad Portuaria, en una cuantía del 0.4% de la facturación realizada en el ejercicio 2.006 en el Puerto de Marín, o en caso de ser una empresa que comienza su actividad, del 1% del volumen previsto para el año de comienzo, con un mínimo en todo caso de TRES MIL (3.000) EUROS.

CLAUSULA 7ª.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD , SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.

Todo lo concerniente a las condiciones y medios para garantizar la operatividad, seguridad y calidad ambiental del servicio deberá atenerse a lo dispuesto en la Norma Interna de avituallamiento de combustibles y aceites lubricantes a buques en el Puerto de Marín que figura como parte de este Pliego en su Anexo I.

CLAUSULA 8ª.- RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS. ASEGURAMIENTOS.

La Empresa prestadora, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y omisiones o negligencias, estará obligada a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por la cuantía de 300.000 euros y en las condiciones que determine la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, presentando una copia de las pólizas y recibos.

CLAUSULA 9ª.- DISPOSICIONES DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA.

El incumplimiento de las obligaciones afianzadas dará lugar a la ejecución total o parcial de la fianza por parte de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, debiendo atenderse con carácter prioritario las obligaciones contraídas con éste, debiendo la Empresa, para poder continuar sus actividades reponerlo hasta la cantidad que corresponda dentro del plazo máximo de un mes.

CLAUSULA 10ª.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Extinguida la autorización a la Empresa prestadora, por decisión de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, de conformidad con las causas que después se establecen, por vencimiento de plazo o por renuncia expresa de la empresa autorizada o cualquier otra causa de las legalmente establecidas, se devolverá o cancelará la fianza, una vez finiquitadas las obligaciones de aquella con la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 11ª.- INCUMPLIMIENTOS. EXTINCIÓN .

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, sin perjuicio de trasladar los hechos a otras administraciones competentes por razón de la materia.

Asimismo, las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de la autorización.
- b) Revocación en los siguientes supuestos:
 - 1.- Incumplimiento grave y reiterado de las condiciones esenciales establecidas en el presente pliego.
 - 2.- Incumplimiento grave y reiterado de los requerimientos y obligaciones establecidos en el presente pliego.
- c) Renuncia del titular que solamente podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria.
- e) Por las demás causas establecidas en el pliego regulador y en las condiciones particulares que integren la autorización.
- f) Por concurrencia de cualquiera de las causas de resolución establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas para los contratos de gestión de servicios públicos.

CLÁUSULA 12ª.- NO ASUNCIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

Extinguida la autorización, la Autoridad Portuaria no asumirá ninguna obligación laboral, económica, contractual o de otra índole que tuviera contraída el titular de la autorización con su personal o frente a terceros, en particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que los casos de rescate puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el contratista como consecuencia de la extinción del contrato.

CLÁUSULA 13ª.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

En todo supuesto de abandono en la prestación de los servicios, el prestador de los mismos deberá comunicarlo con una antelación de dos meses, en caso contrario abonar a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra los daños y perjuicios que efectivamente haya causado, quedando a favor de ésta la garantía constituida.

CLÁUSULA 14ª.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Las empresas autorizadas, en caso de que se apruebe un nuevo pliego o se modifique el presente, deberán solicitar de nuevo autorización acreditando el cumplimiento de las nuevas condiciones. En cuanto a la extinción por vencimiento de plazo, se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA 15ª.- LITIGIOS

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación o cumplimiento de las autorizaciones serán resueltas con sujeción al ordenamiento privado en los juzgados de Pontevedra.

CLÁUSULA 16ª.- NORMAS SUPLETORIAS

El prestador de los servicios vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, respecto al suministro de combustible a buques en el Puerto de Marín.

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- La vigente Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y legislación complementaria, y con carácter general las

disposiciones del Derecho Civil y, en cuanto sean aplicables, las del Derecho Administrativo.

- Reglamento General de Servicio de Policía del Puerto de Marín, vigente en cada momento.
- Los Pliegos de Condiciones para la prestación de los servicios portuarios que se vayan aprobando en cada momento y que resulten aplicables.
- La normativa específica aplicable a la actividad desarrollada.

CLÁUSULA 17ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

De acuerdo con anterior, y conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la autorización de prestación de este servicio, los interesados deberán presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- g) Descripción de la actividad a desarrollar.
- h) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- i) Aportar declaración expresa de que conoce y acepta las normas de explotación que se determinen, así como del Reglamento del Servicio y Policía del Puerto.
- j) Aportar declaración expresa de que la empresa cumple las prescripciones establecidas por la legislación laboral vigente y no estar incurso en proceso sancionador alguno por la administración laboral.
- k) Aportar declaración expresa de comunicación de datos mensuales de facturación por la prestación del servicio así como datos mensuales de volumen suministrado (litros y kilos), con el formato y detalle que la Autoridad Portuaria determine.
- l) Aportar listado de personal susceptible de emplear en la prestación del servicio, junto con DNI.
- m) Aportar justificantes de fianza y seguro de responsabilidad civil.

- n) Escrito manifestando la Empresa transportista con la cual tiene contratado el servicio de transporte para efectuar el suministro, con la siguiente información respecto al transportista:
- Declaración expresa de la empresa transportista a la Autoridad Portuaria de que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y dispone y mantiene en vigor entre otras la siguiente documentación: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial, certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, Inspección técnica de los vehículos, certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Declaración expresa de que la empresa cumple las prescripciones establecidas por la legislación laboral vigente y no estar incurso en proceso sancionador alguno por la administración laboral.
 - Relación de matriculas de las cabezas tractoras y cisternas que prestaran normalmente el servicio.
- o) Escrito responsabilizándose de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- p) Memoria de actividades y métodos para dar cumplimiento al artículo 7 del R.D. 253/2004, con informe de la Capitanía Marítima y aprobada en Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o escrito de adhesión a la de su transportista y validado por este.

CLÁUSULA 18ª.- DIFUSIÓN DEL PLIEGO

El presente pliego se difundirá entre los suministradores cuando soliciten ser autorizados, a los consignatarios y asociaciones de armadores y cofradía como partes interesadas que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, y en cuanto que afectan a riesgos, medidas de protección y prevención, los operadores deben trasladarla a sus respectivos trabajadores y empresas contratadas por estos, en atención a que se trata de una norma de obligado cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA 19ª.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Pliego entrará en vigor tres meses después de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, plazo en el cual todos los prestadores deberán cumplir todos los requisitos en él establecidos.

CLÁUSULA 20ª.- ANEXOS

Anexo I: Norma Interna de avituallamiento de combustibles y aceites lubricantes a buques en el Puerto de Marín.

- Anexo I a la Norma Interna: Solicitud de avituallamiento de combustible y aceites lubricantes.
- Anexo II a la Norma Interna: Declaración de conformidad (Lista de seguridad).
- Anexo III a la Norma Interna: Documento de coordinación de actividades empresariales en el Puerto de Marín.